

AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Así mismo, informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO: 1335-I**

El demandante allegó el documento visible a folios 98 al 178, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto, revisados los mismos se observa lo siguiente:

En la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado 472, se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
DISSON SERRANO CASTRO	gerencia@dsinsufer.com	E76395639-S	19/05/2022 10:11:05	19/05/2022 10:12:05	3

En el correo se señala que se adjuntaron tres (03) archivos que contienen: (i) el auto libra mandamiento de pago, (ii) la demanda y (iii) anexos, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 anexo una nueva forma de notificación.

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*

En el presente caso, se corrobora que el demandante remitió al demandado el auto que libró mandamiento de pago, texto completo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, registrada en la cámara de comercio, conforme se confirma en el correo electrónico gerencia@dsinsufer.com del 19 de mayo de 2022, visible a folios del 98 al 178 del expediente virtual.

Entonces, se tiene que tal notificación cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 del la Ley 2213 de 2022

Ahora bien, Visto el informe secretarial y atendiendo que venció el término otorgado conforme el Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado conforme lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213-2022, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

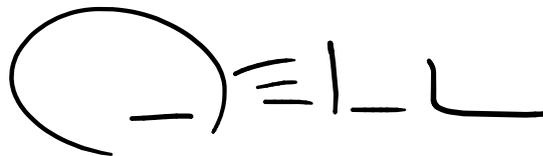
**PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a DISSON SERRANO CASTRO, a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos- correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213-2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución.

**TERCERO: INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la parte ejecutada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**